

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que fue allegado certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 100-100586 donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada en este asunto. A despacho, diciembre 9 del 2022

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA
CALDAS**

Nueve (9) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-399

Auto: 1959

Inscrita como se encuentra la medida de embargo del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-100586 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, que le corresponde al demandado **FERNANDO GUEVARA HOYOS**, se decreta en consecuencia su SECUESTRO como medida solicitada dentro de este proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por **MARIA EDITH PARRA QUINTERO**.

Para la diligencia de secuestro se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS, ART. 38 C.G. del P, a quien se le enviará despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

Precisa la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

"la comisión en torno a la materialización de una diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional. Una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración."

"los inspectores de policía cuando son comisionados para la práctica de un secuestro o una diligencia de entrega... sirven de instrumentos de la justicia para materializar órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen". En esa medida, no están "desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino una eminentemente función administrativa".

El comisionado tiene facultades para designar secuestro, notificarlo, posesionarlo, reemplazarlo en caso necesario, fijarle honorarios

provisionales por su asistencia a la diligencia, los cuales serán cancelados en el acto por el interesado.

Líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6ffa010fa4ff51fce3571db416f522e4a0b06f596e22f912389d0870b8423a**

Documento generado en 09/12/2022 04:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>